



## BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL 29 DE NOVIEMBRE 2018

### SRES./AS. ASISTENTES:

#### Sr. Alcalde-Presidente

D. José Antonio Contreras Nieves

#### Sras./es. Concejales/as:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de la Concepción Moreno Díaz.

D. Ángel Peña Nieves.

D<sup>a</sup>. Rosa María López Moreno.

D. José Antonio Ortega Villamayor.

D<sup>a</sup>. Celia Mariblanca Gutiérrez.

D. Ángel Sánchez Privado.

D. Ismael Ávila Moreno.

Dña. María Sandra Nieves Díaz

D. Pedro José Yuste del Álamo.

D<sup>a</sup>. Gema Rodríguez Cañadilla.

D. Jesús Martín-Borja Álvarez-Ugena.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Maroto Moreno.

D. Francisco López Arenas.

D. José Antonio Moreno-Cid Martín-Delgado.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen del Álamo de la Cruz.

D. Gabriel Sevilla Gallego.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), siendo las veintiuna horas, del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se reúnen los/as Señores/as Concejales/as que más adelante se detallan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Antonio Contreras Nieves, con el fin de celebrar sesión ordinaria de Pleno, para la cual habían sido previamente convocados de conformidad con los artículos 78 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, asistido por el Secretario de este Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de ROF, Sr. Alcalde declara constituido el Pleno Municipal, una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

**Interventora:** No asiste.

**Secretario:** D. Víctor Manuel Gómez López.

## ORDEN DEL DÍA

### 1º.- PARTE RESOLUTIVA.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR DE 4 DE OCTUBRE DE 2018.**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por este Pleno con carácter ordinario el día 4 de Octubre de 2018 entregada con el orden del día de esta sesión.

No existiendo observaciones, se somete a votación la aprobación del borrador del acta de pleno ordinario anterior de 4 de octubre de 2018, siendo aprobada con **el voto favorable de los/as diecisiete (17) concejales/as que conforman la corporación municipal**, pertenecientes a los tres grupos municipales.





**SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada en el pasado 26 de Noviembre de 2018 del literal que sigue:

**“Dictamen**

*Visto que mediante providencia de Alcaldía de 15 de noviembre, se puso de manifiesto la necesidad y conveniencia de dotar a esta corporación de una Ordenanza municipal que Regulara el procedimiento administrativo sancionador.*

*Visto que con fecha de 15 de noviembre se emitió informe por parte de la secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la aprobación de una ordenanza municipal, habiéndose elaborado un borrador/proyecto del texto de la ordenanza.*

*Tras la derogación de la anterior Ley 30/1992 por la nueva Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que respecta a las novedades introducidas en relación con el procedimiento sancionador general y común, estableciéndose un plazo común y genérico de caducidad de los expedientes de tres meses, salvo que reglamentariamente se estipule un plazo distinto.*

*Salvo que una norma con rango de Ley establezca otro plazo, como puede ser los procedimientos de disciplina urbanística (plazo de 6 meses), procedimientos de la Ley de Seguridad Ciudadana (un año), y otros, etc., la mayoría de los procedimientos sancionadores por incumplimiento de las ordenanzas municipales sería de tres meses, plazo de caducidad que es corto, sobre todo cuando algún tipo de notificación resulta infructuosa. De ahí, la conveniencia de establecer reglamentariamente con esta ordenanza un plazo de caducidad de los expedientes sancionadores de seis meses, en lugar de tres.*

*Sin más intervenciones, considerando que se ha redactado el proyecto de Ordenanza elaborado por los servicios municipales, tras la oportuna deliberación de los miembros de esta Comisión, y un breve debate, sometido a votación, se dictaminado favorablemente, proponer al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1 k), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el conocimiento, debate y la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, según el texto que literalmente se recoge.

**SEGUNDO.-** Someter dicha aprobación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”





Por parte de la Alcaldía se cedió la palabra a los portavoces de los grupos políticos municipales, no realizándose intervención alguna

Por todo ello, sin más intervenciones, examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 26 de noviembre de 2018, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria y **por unanimidad de los/as concejales/as que forman la Corporación municipal, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, según el texto que literalmente se recoge en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Someter dicha aprobación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de todos los procedimientos derivados del ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Madridejos que no tengan establecidas reglas procedimentales específicas.

2. Queda excluida del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la tramitación de las penalidades contractuales previstas en la legislación en materia de contratación administrativa, las faltas disciplinarias del personal funcionario o laboral, las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial y las infracciones tributarias.

#### **ARTÍCULO 2. TIPIFICACIÓN.**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones administrativas las acciones u omisiones así tipificadas en cada Ordenanza municipal reguladora de los diferentes servicios y actividades sobre los que el Ayuntamiento de Madridejos ejerce sus competencias, que supongan incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidos en ellas, o en la normativa sectorial específica.

2. A estos efectos, la tipificación de las infracciones administrativas vendrá determinada por las correspondientes Ordenanzas municipales sectoriales encargadas de regular los diferentes sectores de actividad.

#### **ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN.**

1. Todas las conductas tipificadas como infracciones administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves. Siempre que la tipificación de las infracciones administrativas sea compatible con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, subsistirá la actual clasificación de las infracciones administrativas que efectúa cada ordenanza municipal, siempre que también se ajusten a lo dispuesto





en la normativa sectorial que venga a desarrollar y a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

#### **ARTÍCULO 4. SANCIONES.**

1. Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica, las infracciones de las Ordenanzas municipales se sancionan:

- Las leves, con multa de hasta 750,00 euros.
- Las graves, con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- Las muy graves, con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Cuando así lo contemplen las ordenanzas municipales o la normativa sectorial reguladora de los servicios o de las actividades de que se trate, se podrán imponer, de forma alternativa o adicional, en su caso, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de las actividades, de revocación temporal, o condiciones de garantía más rigurosas o especiales de funcionamiento, según corresponda en cada caso.

#### **ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

1. La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Madridejos se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Madridejos corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El ejercicio de dicha potestad será delegable en los términos establecidos en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985.

#### **ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD**

1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.

2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.

#### **ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE TIPICIDAD**

1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por las Leyes o en las correspondientes Ordenanzas del Ayuntamiento de Madridejos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley y por las correspondientes Ordenanzas del Ayuntamiento de Madridejos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

#### **ARTÍCULO 8. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

1. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.





2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el cumplimiento de una obligación corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

#### **ARTÍCULO 9. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

1. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por el Ayuntamiento de Madridejos, se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, se podrá imponer la sanción en el grado inferior.

4. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

5. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

#### **ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE PRESCRIPCIÓN**

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las Leyes, o en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Madridejos que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.





*En el caso de desestimación presunta del recurso correspondiente interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.*

#### **ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE SANCIONES**

- 1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.*
- 2. Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.*

#### **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO**

##### **ARTÍCULO 12. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

- 1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano municipal competente, a iniciativa propia, por orden superior, por petición razonada de otros órganos, por actuaciones inspectoras o por denuncia de los Agentes de la Autoridad o particulares, estableciendo la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.*
- 2. La petición razonada no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación.*
- 3. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.*
- 4. El acuerdo de incoación del procedimiento sancionador deberá contener, como mínimo:*
  - La identificación de la persona física o jurídica presuntamente responsable.*
  - Hechos que motivan la incoación, su posible calificación jurídica y sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
  - Designación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con indicación del régimen de recusación de los mismos.*
  - El órgano competente para la resolución del expediente y norma que la atribuya tal competencia.*
  - Información a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución del procedimiento.*
  - Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad o realizar el pago anticipado de la sanción que pueda provisionalmente fijarse, con los requisitos y efectos establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.*
  - Las medidas cautelares que se hayan podido adoptar.*
  - Concesión del derecho a formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que se estimen convenientes, y en su caso, de proponer prueba, en el plazo de quince días hábiles, con la advertencia expresa que, de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, la incoación se considerará propuesta de resolución siempre que en el propio acuerdo de inicio se haya establecido la sanción que podría ser impuesta en ese caso.*
- 5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción que atente contra el patrimonio del Ayuntamiento de Madridejos y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.*





*Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.*

*En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.*

#### **ARTÍCULO 13. PRUEBA.**

*1. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del interesado las pruebas que se consideren adecuadas para la determinación de los hechos constitutivos de la infracción de las posibles responsabilidades. Podrán declararse improcedentes las que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.*

*2. Cuando no se tengan por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.*

*Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días. Asimismo, el instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.*

#### **ARTÍCULO 14. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

*1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

- *La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.*
- *Cuando los hechos no resulten acreditados.*
- *Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.*
- *Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.*
- *Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.*

*2. Fuera del supuesto anterior, formuladas las alegaciones y concluida, en su caso, la fase de prueba, el instructor del expediente formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables especificándose la sanción que se propone. La propuesta de resolución se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, plazo en el que también podrá consultar el expediente y obtener copia de los documentos del mismo que designe expresamente.*

*3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso por el interesado.*

#### **ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN NORMAL DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN.**

*1. Finalizada la tramitación, el órgano competente dictará resolución que habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución no tomará en consideración hechos distintos de los acreditados en el procedimiento y podrá presumir la veracidad, salvo prueba cumplida en contrario, de la versión de los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad en el ejercicio legal de las funciones que tiene atribuidas, con independencia, en todo caso, de la valoración jurídica que haga de los mismos. La resolución se notificará al infractor con indicación de si la resolución agota o no la vía administrativa, así como los recursos que quepan contra ella.*





2. Además del contenido previsto en el artículo anterior para la propuesta de resolución, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 16. DURACIÓN.**

1. La duración máxima de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, desde la fecha del acuerdo de incoación hasta la fecha de notificación de su resolución, será de seis meses.

El intento de notificación de la resolución sancionadora debidamente acreditado permite dar por cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento.

2. Si no hubiera recaído resolución sancionadora trascurrido el plazo indicado en el apartado anterior, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

3. La caducidad del procedimiento no conllevará la prescripción de la acción mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

4. Cuando la paralización de procedimiento se deba a la tramitación de algún procedimiento judicial ante el orden jurisdiccional penal por los mismos hechos, el plazo de caducidad quedará suspendido y su cómputo no se reanudará hasta transcurrido un año a contar desde la firmeza de la resolución penal notificada al Ayuntamiento de Toledo.

#### **ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto que no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Si se tratara de multas, deberán pagarse en los periodos y con las formalidades previstas por la normativa general de recaudación, tanto en régimen voluntario como en vía ejecutiva, con los recargos y perjuicios que, en su caso, correspondan. Las sanciones que no supongan el pago de multas se ejecutarán conforme a las previsiones del Capítulo VII del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se podrá suspender cautelarmente la ejecutividad de la resolución en los términos y condiciones previstos en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.**

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará las reducciones correspondientes que serán, como mínimo, del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

#### **ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.**

1. Se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.







2. En tal caso, deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, siguiéndose los trámites establecidos en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 20. MEDIDAS CAUTELARES.**

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el expediente podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o garantizar el respeto a la legalidad vigente, en los términos establecidos por el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la retirada, precinto o depósito de objetos, productos, materiales, la retención de ingresos a cuenta que deba abonar el Ayuntamiento y el resto de medidas contempladas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 21. RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN.**

1. Si las infracciones hubieran ocasionado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Toledo y estos hubieran quedado acreditados en el expediente, en la resolución del procedimiento se emitirá un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad del infractor y, en su caso, de los que considere también responsables civiles solidarios o subsidiarios exigiendo, según proceda, o la reposición íntegra, en un plazo determinado, a su estado original la situación alterada por la infracción o la indemnización por todos los daños y perjuicios, directos e indirectos causados, cuando su importe haya quedado determinado en el expediente.

2. Cuando el importe de los daños y perjuicios causados por las conductas infractoras no hayan quedado íntegramente determinadas en el expediente, se fijarán mediante procedimiento complementario, en los términos previstos en el artículo 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

La imposibilidad de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza y la aplicación de las determinaciones del artículo anterior no excluyen la responsabilidad civil del infractor, frente a terceros o por consecuencias no consideradas en el expediente sancionador.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

A los procedimientos sancionadores incoados al amparo de la presente Ordenanza les serán de aplicación los Principios del ejercicio de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador, se estará a las normas de procedimiento establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales, continuarán rigiéndose por la normativa anterior siéndoles, no obstante, de aplicación los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como las presentes normas de procedimiento, en todo aquello que resulte más favorable al interesado.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas, en lo referente a su cuantía, las normas sancionadora de las ordenanzas del Ayuntamiento de Madridejos que no hayan sido establecidas por norma sectorial específica de rango legal y, en lo relativo a su procedimiento de tramitación, cuantos preceptos contradigan o se opongan a las determinaciones procedimentales de la presente ordenanza con exclusión de las materias que se citan en el artículo uno de la presente Ordenanza por contar con reglas procedimentales específicas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**





De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal."

**TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD A EMPLEADO PÚBLICO (PERSONAL LABORAL) PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA.**

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Empleo celebrada en el pasado 26 de Noviembre de 2018 del literal que sigue:

**"Dictamen**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de 10 de octubre de 2018 (reg. Entrada nº 7884), D. Ángel García Infantes presentó solicitud mediante la cual instaba la declaración de la compatibilidad para ejercicio de actividad privada como administrador solidario de una mercantil cuyo objeto será el marketing digital; prosigue alegando que la realización de esta actividad se hará fuera de su horario laboral en el Ayuntamiento de Madridejos, y en otras localidades y ciudades, aunque también se podría realizar en el municipio.

**SEGUNDO. -** Consta que el solicitante aparece como empleado del Ayuntamiento, personal laboral, con una antigüedad de 1 marzo de 2004, en la categoría de técnico en el Departamento del CLIPE. Significar que desde el día 1 de junio de 2016, se le procedió a proponer, habiéndose aceptado, una la movilidad funcional, siendo destinado a ocupar el puesto de Técnico de Desarrollo Local y Empleo en el Subgrupo A2 con las determinaciones que en el acuerdo constan (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2016).

**TERCERO.-** A la vista de la solicitud del interesado, mediante Providencia de Alcaldía de 15 de noviembre se solicitó a la Secretaría informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como la emisión de la correspondiente propuesta de acuerdo.

**CUARTO.-** Con fecha de 22 de noviembre 2018, por parte de la secretaría se emitió el informe jurídico que obra en el expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La legislación de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público - Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.
- Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIF).
- Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla La Mancha.





- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.*
- *Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, adecua las normas reguladoras de los procedimientos administrativos en materia de gestión del personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

**SEGUNDO.- Regulación de la Incompatibilidad:** La regulación de las incompatibilidades está integrada dentro del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Se basa en la necesidad de aplicación del principio de dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un sólo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio Servicio Público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

El artículo 103.3 de la Constitución establece que la Ley regulará el sistema de incompatibilidad y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos. Asimismo, el artículo 149.1.18 CE establece que el Estado tiene competencia exclusiva “para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.”

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, que regula el régimen de incompatibilidades en la actualidad y que, a su vez, ha sido desarrollado por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

A tenor de la Disposición Final Primera las normas contenidas en la Ley 53/1984 son bases del régimen estatutario de la función públicas, a excepción de los artículos 17.1, disposición adicional quinta y disposición transitoria séptima. Lo regulado en esta Ley de Incompatibilidades, es de aplicación al personal al servicio de las Entidades Locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.c), de la LIF, en concordancia con el art. 2.2, de la misma, conforme ya dijo el TC en Sentencia de 2 de noviembre de 1989, señalando que tal regulación es aplicable no sólo a los funcionarios públicos, sino también a los que estén unidos a la Administración por contrato administrativo o laboral.

**TERCERO.- ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.-** Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades, de la Ley 53/1984, las siguientes actividades (art. 19):

- a) *Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12.*
- b) *La dirección de Seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros Oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*
- c) *La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.*





- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas Rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

**CUARTO.- COMPATIBILIDAD CON LAS ACTIVIDADES PRIVADAS.-** En cuanto a la regulación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIP), señala que **no existe incompatibilidad con el desempeño de actividades remuneradas de carácter privado, siempre que dichas actividades no se encuentren entre las expresamente prohibidas en los artículos. 11 a 15 de la Ley de Incompatibilidades.** La regulación básicamente viene recogida en los artículos 11 y ss. de la Ley 53/1984:

#### «Capítulo IV - ACTIVIDADES PRIVADAS

**Artículo 11- 1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

**Artículo 12 -1.** En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes: a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público. b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado. c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas. d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior. **2.** Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

**Artículo 13** -No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.





**Artículo 14** -El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. a resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

**Artículo 15** -El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional."

Por lo dicho, la legislación existente parte de la existencia de un principio general prohibitivo, protegiéndose, pues primordialmente el principio de imparcialidad del funcionario/empleo público. El artículo 1 apartado 3 de la, establece que "...en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".

Establece por tanto, la ley el principio general de que el personal comprendido en el ámbito de la misma no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolla el Departamento Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Es partir de ese principio general que empieza a desglosar las excepciones, es decir, no existe incompatibilidad con el desempeño de actividades remuneradas de carácter privado, siempre que dichas actividades no se encuentren entre las expresamente prohibidas en los arts. 11 a 15 de la LIF. Estableciendo, incluso por el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, la necesidad de que determinadas profesiones liberales (Arquitectos, Ingenieros...), de solicitar además de la compatibilidad genérica, la específica para cada proyecto que realicen.

#### **QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.**

**Incompatibilidad retributiva.-** Se ha de señalar que junto con estos preceptos el artículo 16 de la ley de incompatibilidades, en los que nos interesa, señala que: 1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.2..... 3. .... 4. **Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.**

De todas estas limitaciones conviene detenerse en la prevista en el artículo 16.4 de la LIPSAP, según la cual **no podrá reconocerse compatibilidad** para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo **que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.** Según este precepto, hay que tener en cuenta dos conceptos





salariales para determinar si es posible reconocer la compatibilidad: las retribuciones básicas y el complemento específico.

En consecuencia, **para determinar si es procedente reconocer la compatibilidad sólo habrá que tener en cuenta el complemento específico y el 30 por cien del sueldo. Si aquél es superior a éste, habrá que denegar la compatibilidad por infracción del artículo 16.4 de la LIPSAP. Si es inferior, la compatibilidad deberá ser reconocida, dado su carácter reglado. En nuestro caso, el complemento de puesto del solicitante no supera el 30% del salario base.**

Tras la exposición de los antecedentes y fundamentos de derecho, sin más intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y en base al artículo 175 del mismo reglamento, realizada la tramitación legalmente establecida y sometido a votación, y en consecuencia, por **dictaminado favorablemente**, proponer al Pleno del Ayuntamiento el conocimiento, debate y adopción del siguiente **ACUERDO**

**PRIMERO.** RECONOCER A D. ANGEL GARCÍA INFANTES, empleado público de este Ayuntamiento, personal laboral, con una antigüedad de 01.03.2004, LA COMPATIBILIDAD PARA LA ACTIVIDAD PRIVADA DE DOCENCIA MARKETING DIGITAL A TRAVÉS DE UNA MERCANTIL COMO ADMINISTRADOR SOLIDARIO, COMO DIRECTOR DE PROYECTOS, por entender que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni se compromete su imparcialidad e independencia, ya que la actividad privada reconocida nada tiene que ver con la desempeñada en este Ayuntamiento.

El reconocimiento de la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo ni el horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**SEGUNDO.-** Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

**TERCERO.-** Notificar el Acuerdo adoptado al interesado, a Intervención y al Registro de Personal.”

Por parte de la Alcaldía, y antes de ceder la palabra a los portavoces de los grupos políticos municipales, se realizó un pequeño resumen del contenido de la propuesta del acuerdo a adoptar.

No se realizaron manifestaciones ni intervenciones por parte de los portavoces de los grupos políticos.

Por todo ello, sin más intervenciones, examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 26 de noviembre de 2018, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria y **por unanimidad de los/as concejales/as de la Corporación municipal**,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.** RECONOCER A D. ANGEL GARCÍA INFANTES, empleado público de este Ayuntamiento, personal laboral, con una antigüedad de 01.03.2004, LA COMPATIBILIDAD PARA LA ACTIVIDAD PRIVADA DE DOCENCIA MARKETING DIGITAL A TRAVÉS DE UNA MERCANTIL COMO ADMINISTRADOR SOLIDARIO, COMO DIRECTOR DE PROYECTOS, por entender que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni se compromete su imparcialidad e independencia, ya que la actividad privada reconocida nada tiene que ver con la desempeñada en este Ayuntamiento.





*El reconocimiento de la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo ni el horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*

**SEGUNDO.-** *Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.*

**TERCERO.-** *Notificar el Acuerdo adoptado al interesado, a Intervención y al Registro de Personal.*

**CUARTO.- APROBACIÓN, SI PRODECE, DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS AL PACTO POR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL DE CASTILLA LA MANCHA.**

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el pasado 26 de Noviembre de 2018 del literal que sigue:

**“Dictamen**

*Se comunicó a los integrantes de la Comisión que desde la FEMP-CLM se ha notificado a este Ayuntamiento la firma de un “Pacto por la estabilidad en el empleo en la contratación pública local de Castilla-La Mancha”.*

*Ese Pacto se encuadra en el marco del Diálogo Social con los Sindicatos más representativos, con el que se pretende en la contratación de servicios el avance hacia una contratación socialmente más responsable, con cláusulas de género y medioambientales; orientándose en la búsqueda de instrumentos que faciliten el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de contratos del sector público, y dirigido a proporcionar a los Ayuntamientos que acuerden su ratificación unos mínimos de los que partir con criterios homogéneos que aporten seguridad jurídica.*

*Partiendo del obligado respeto a la autonomía local, en el Pacto se incorporan medidas para fomentar la estabilidad en el empleo, en materia de igualdad, en condiciones, derechos y salud laborales, medidas que van a suponer un elemento importante a tener en cuenta por las empresas de cara a su participación en los procedimientos de licitación iniciados por los órganos de contratación.*

*El documento pretende ser una guía para los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, y se aplicaría en aquellos que así lo decidan mediante Acuerdo Plenario. Se nos adjunta el texto íntegro del Pacto, invitándonos a presentarlo a tu Corporación para que el Pleno de tu Ayuntamiento acuerde suscribir su contenido. Lo cual se realiza y se somete a conocimiento del Pleno.*

*La inserción de cláusulas de índole social forma parte del movimiento de responsabilidad social impulsado desde la Unión Europea cuyos inicios se recogieron en el Libro Verde “La contratación pública en la Unión Europea: Reflexiones para el futuro” (Bruselas 27/11/1996). Esta posibilidad de insertar aspectos sociales en la contratación se recogía ya en las Directivas 17 y 18 de 2004, consagradas finalmente en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de obligado cumplimiento para la legislación española desde 2016 y que finalmente han sido incorporadas íntegramente a través la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español ambas Directivas.*





Tras un breve debate, y sin intervenciones, tras la oportuna deliberación de los miembros de esta Comisión, sometido a votación, quedó dictaminado favorablemente, proponer al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el conocimiento, debate y la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión y suscribir el “**Pacto por la estabilidad en el empleo en la contratación pública local de Castilla-La Mancha**”, según el texto que literalmente se recoge en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Cursar las instrucciones precisas al Servicio Municipal de Contratación a fin de que proceda a tener en cuenta en las futuras elaboraciones y redacciones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos de Cláusulas Administrativas **de los contratos que en este Ayuntamiento licite**.

**TERCERO.-** Dese cuenta del presente Acuerdo a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha.

Por parte de la Alcaldía, se cedió un turno de palabra a los portavoces de los grupos municipales.

Interviene la portavoz del grupo municipal socialista, Sra. Mariblanca Gutiérrez y dice que proponen la adhesión al acuerdo por ser medidas importantes a la hora de buscar un empleo de calidad no solamente para los trabajadores del ayuntamiento, sino también para los de los servicios que puedan ser externalizados. Hay tres grandes bloques, uno para conseguir un empleo estable de las personas contratadas por empresas de prestación de servicios y para que haya continuidad en caso de que haya cambio de empresa prestataria, para que los trabajadores continúen siendo los mismos; otro para que el trabajo sea seguro y se cumpla toda la normativa en materia de seguridad social y laboral, y el último bloque, que garantice los niveles retributivos. Prosigue diciendo que desde el equipo de gobierno se comprometen a garantizar el cumplimiento de todas estas cláusulas que garanticen la estabilidad por el empleo.

Toma la palabra el Sr. López Arenas, en nombre del grupo municipal del partido popular para decir que una vez han analizado el Convenio firmado por la FEMP y por CCOO y UGT, su voto será a favor de la adhesión de nuestro ayuntamiento al mismo. Dice que, tal y como siempre han venido haciendo hasta ahora, con todo lo que vaya en el sentido del derecho de los trabajadores estarán de acuerdo. Recuerda al equipo de gobierno que hay mucho que mejorar en este ámbito. Duda del cumplimiento de todo esto viendo los antecedentes; menciona una sentencia en contra del ayuntamiento por el despido de una trabajadora, y las trabas que se pusieron a una trabajadora que solicitó la conciliación laboral. Insiste en su deseo de que todo esto se cumpla.

Responde la Sra. Concejala de Personal a lo dicho por el Sr. López Arenas, en relación al no respeto de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Madridejos, y dice que con respecto a los dos casos que ha citado, el despido fue realmente una finalización de un contrato de obra o servicio, que tenía una fecha de inicio y otra de fin. Con respecto al caso de la conciliación, será de la fisio del Centro de Día, este tema se trató ya en un Pleno y se dijo que hay ciertos servicios que por las características de los mismos, se intenta adaptar la jornada, pero se hizo una modificación distinta a la que estaba pidiendo la trabajadora. Se está dejando en el aire que no se está respetando el derecho de los trabajadores y trabajadoras, cuando esto no es una realidad.

Nuevamente interviene el Sr. López Arenas, y dice que no hay nada en el aire, que en cuanto al despido de una trabajadora, hay una sentencia firme en contra del Ayuntamiento y esto es una realidad. El otro caso era la Terapeuta Ocupacional del Centro de Día, se trajo al Pleno y en un primer momento se le denegó. Continúa diciendo que se trata de que intentemos, empezando por nuestros trabajadores, de cumplir con la ley.







La Sra. López Moreno insiste en que el despido, no fue tal, sino una finalización de un contrato de obra o servicio, y en el mismo desde el principio figuraba la fecha de comienzo y la de finalización.

No intervino el portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que la Sentencia simplemente es de cantidad, si fuese una equivocación real, se declararía nulo. El Ayuntamiento también alguna vez ha tenido que asumir trabajadores que eran de otras empresas por una sentencia judicial, esto está también dentro del Convenio que ahora se suscribe.

Por todo ello, sin más intervenciones, examinada la documentación que la acompaña, realizada la tramitación legalmente exigible, el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 26 de noviembre de 2018, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria y con por unanimidad de los/as **concejales/as de la corporación municipal, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión y suscribir el **“Pacto por la estabilidad en el empleo en la contratación pública local de Castilla-La Mancha”**, según el texto que literalmente se recoge en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Cursar las instrucciones precisas al Servicio Municipal de Contratación a fin de que proceda a tener en cuenta en las futuras elaboraciones y redacciones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos de Cláusulas Administrativas **de los contratos que en este Ayuntamiento licite.**

**TERCERO.-** Dese cuenta del presente Acuerdo a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha

#### **“PACTO POR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA**

Reunidos en Toledo, D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Molina, Presidenta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante FEMPCLM), D. Francisco de la Rosa Castillo, Secretario General de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha (en adelante CCOO) y D. Carlos Pedrosa Serrano, Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha (en adelante UGT),

#### **EXPONEN**

El Convenio nº 94 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las cláusulas en los contratos celebrados por las autoridades públicas, suscrito el 29 de junio de 1949, y ratificado por España el 7 de mayo de 1971, impone en su artículo 2.1 a las autoridades públicas la obligación de velar para que en los contratos públicos que realicen se asegure a las trabajadoras y los trabajadores del contratista unas condiciones de trabajo no menos favorables que las de quienes prestan dicha actividad en un lugar determinado, exigiendo así que quienes prestan el servicio tengan derecho a condiciones de empleo equitativas para este tipo de trabajos en su sector y en la región en que se ejecute el contrato.

La inserción de cláusulas de índole social forma parte del movimiento de responsabilidad social impulsado desde la Unión Europea cuyos inicios se recogieron en el Libro Verde "La contratación pública en la Unión Europea: Reflexiones para el futuro" (Bruselas 27/11/1996). Esta posibilidad de insertar aspectos sociales en la contratación se recogía ya en las Directivas 17 y 18 de 2004, consagradas finalmente en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de obligado cumplimiento para la legislación española desde 2016 y que finalmente han sido incorporadas íntegramente a través la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español ambas Directivas.





*La Administración, constituye uno de los pilares fundamentales en los que se apoyan los poderes públicos para garantizar los derechos y libertades de las personas, y contrata para satisfacer su necesidad de suministros, servicios y obras, esta contratación debe utilizarse como un instrumento para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia.*

*Este Pacto se encuadra en el marco del Diálogo Social con los Sindicatos más representativos, con el que se pretende el avance hacia una contratación socialmente más responsable, con cláusulas de género desde una perspectiva social y medioambiental en la contratación del sector público, dentro de lo previsto en la nueva Ley de contratos del Sector público conscientes de que las centrales sindicales más representativas de la región tienen una participación esencial al respecto, en relación con las cláusulas de contenido laboral.*

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en su objeto de regular la contratación de sector público recoge la obligación de incorporar de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales en la contratación pública en el número 3 de su artículo 1º, siempre en consonancia con el objeto del contrato en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, de manera que se pueda dar prioridad a los criterios de calidad sin olvidar el precio ni los costes del ciclo de vida del objeto de licitación.*

*La FEMPCLM como asociación compuesta por Entidades Locales de Castilla-La Mancha, constituida para la defensa y promoción de las autonomías locales, en su papel de asesoramiento y asistencia a las Corporaciones federadas, si bien no tiene el carácter de unidad de negociación del artículo 83 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante TRET), si está reconocida como interlocutora válida para la defensa de los intereses municipales ante las instancias políticas y administrativas de la región. En este sentido puede alcanzar acuerdos con las distintas instituciones de la Región para favorecer entre sus miembros el desarrollo de políticas de buenas prácticas que permitan el cumplimiento de las leyes en los distintos sectores de actividad municipal.*

*En este marco se inscribe el presente Pacto que se orienta a la búsqueda de instrumentos que faciliten el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de contratos del sector público, principalmente orientado a proporcionar a los Ayuntamientos que acuerden su ratificación unos mínimos de los que partir con criterios homogéneos que aporten seguridad jurídica.*

*En base a lo anteriormente indicado y facilitar y conseguir el respeto de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras y unas condiciones dignas de ejecución, que redundará a su vez en una mejor prestación del servicio que desarrollan en el seno de empresas contratistas de los servicios externalizados por las administraciones locales, la FEMPCLM y las Organizaciones Sindicales más representativas de la región, CCOO y UGT, firman el presente Pacto para mejorar algunas de las condiciones laborales, salariales y, en definitiva, de vida en la medida de lo posible, por la obligación de cumplir tanto con la legislación laboral como con los criterios de estabilidad presupuestaria.*

*Partiendo del obligado respeto a la autonomía local, en el presente Pacto se incorporan medidas tendentes a fomentar la estabilidad en el empleo, así como en materia de igualdad, en materia de condiciones y derechos laborales y salud laboral, medidas que van a suponer un elemento importante a tener en cuenta por las empresas de cara a su participación en los procedimientos de licitación iniciados por los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del mismo.*

*Se trata, en fin, de un punto de partida para que los Ayuntamientos que acuerden ratificar este documento, puedan adaptar a su realidad concreta y a sus necesidades de contratación pública, en ejercicio de su autonomía, por lo que no forman parte del presente documento las cláusulas sociales que pudiera suscribir cada Ayuntamiento en virtud de la negociación colectiva y que recojan las iniciativas del presente Pacto.*

#### **PRIMERO. Ámbito de aplicación.**

*1. El presente Pacto será de aplicación a los contratos de servicios que celebren las Entidades Locales de Castilla-La Mancha que lo suscriban mediante Acuerdo Plenario, así como a los organismos y entidades del sector público local*





*vinculadas y/o dependientes de las mismas y los criterios contenidos en el mismo se aplicarán siempre en relación con el objeto del contrato de que se trate.*

2. Los sectores de prestación de servicios de titularidad municipal a los que resultará de aplicación el presente documento son los siguientes:

- a) Limpieza y servicios auxiliares
- b) Seguridad y vigilancia
- c) Mantenimiento
- d) Jardinería
- e) Hostelería, comedores y cocina.
- f) Atención telefónica.
- g) Conserjerías e información.
- h) Gestión de lavanderías en tanto se trate del servicio de lavandería del propio centro municipal.
- i) Servicio auxiliar socio sanitario.
- j) Atención a personas mayores, discapacitados y dependientes.
- k) Aquellos otros sectores de idéntica o análoga naturaleza a los descritos en los apartados anteriores.

3. La aplicación del presente Pacto a los sectores de servicios contemplados en las letras arriba mencionadas, tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del presente documento mediante Acuerdo Plenario de la Entidad local de que se trate.

4. La inclusión de nuevos sectores de prestación de servicios se podrá realizar previa negociación y aprobación por la Comisión de Seguimiento del presente Pacto.

#### **SEGUNDO. Medidas de fomento de la estabilidad en el empleo en la contratación de servicios.**

1. Al amparo de la vigente LCSP en aquellos supuestos en los que la celebración de un contrato de servicios incluido en el ámbito de aplicación del presente Pacto determine un cambio en la empresa que viniese prestando dichos servicios y se reúnan los requisitos para que tenga lugar la sucesión empresarial, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del TRET.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación de las Entidades Locales de la región que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo Plenario, así como los organismos autónomos y resto de entidades pertenecientes al sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que aprueben para la contratación de servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Pacto, y en relación con el objeto del contrato, las siguientes cláusulas sociales tendentes a garantizar de forma efectiva la estabilidad en el empleo de los trabajadores adscritos a la ejecución de los contratos de servicios celebrados por dichos órganos:

a) Con independencia de lo previsto al respecto en el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación, en aquellos contratos cuyo objeto consista en la prestación de servicios sustancialmente iguales a los que desarrollaba la anterior empresa adjudicataria y en los que, de acuerdo con el estudio económico, el componente de mano de obra sea esencial, los pliegos de cláusulas administrativas particulares contemplarán las condiciones de subrogación como empleador por parte de la adjudicataria en los contratos de las personas trabajadoras que hubiera adscrito a la realización del mismo la empresa que cesa en la prestación del servicio, respetando los derechos económicos y laborales que las mismas tuviesen reconocidos, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

En el supuesto de que el convenio colectivo de aplicación no contemple la subrogación como obligatoria, se subrogará a las personas trabajadoras adscritas al servicio conforme al párrafo anterior atendiendo al presente documento que adquirirá condición de "acuerdo de eficacia general" una vez sea asumido como tal en el pleno correspondiente, siendo de aplicación en todo caso lo dispuesto en el art. 44 TRET, subrogación que tendrá lugar





*siempre que dichas personas trabajadoras manifiesten de manera voluntaria y unilateral su conformidad con la subrogación.*

*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán esta cláusula social como condición especial de ejecución y le atribuirán consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.*

*b) Para las nuevas contrataciones de personal que pudieran resultar necesarias durante la vigencia del contrato, se establecerá la prohibición a la empresa adjudicataria de celebrar contratos por una duración inferior a 20 horas semanales, salvo que las necesidades a satisfacer con la contratación de nuevo personal no alcancen dicho número de horas.*

*Los órganos de contratación atribuirán a esta cláusula social la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.*

*c) El adjudicatario podrá concertar con terceros la subcontratación parcial de la prestación según lo que dispongan los pliegos y conforme a los artículos 215 y siguientes de la LCSP.*

*Los pliegos podrán establecer la necesidad de que el adjudicatario incluya en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, estando en este caso a lo dispuesto en el artículo 215.2.c) de la LCSP.*

*d) La empresa adjudicataria incluirá medidas en materia de contratación, promoción, formación y salario vinculadas con la igualdad entre hombre y mujeres, mediante acciones positivas a través de la negociación colectiva y la extensión de la obligación de negociar Planes de Igualdad.*

### **TERCERO. Medidas en materia de cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social**

*1. Los órganos de contratación de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario así como los organismos autónomos y resto de entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que aprueben para la contratación de servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, cláusulas sociales con el siguiente contenido a fin de garantizar el cumplimiento por las empresas adjudicatarias de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social:*

*a) Con independencia de la obligación de cumplir las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, las empresas adjudicatarias asumirán el cumplimiento en particular de las siguientes normas:*

*I. Aplicar el convenio colectivo sectorial correspondiente, cuando las prestaciones que deben desarrollarse derivadas del objeto del contrato estén sujetas al mismo.*

*II. Abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, asegurando la igualdad salarial entre hombres y mujeres en la misma categoría profesional y sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior al establecido en dicho convenio.*

*III. A adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.*

*b) La empresa adjudicataria estará obligada asimismo a cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente, debiendo acreditar ante la Administración contratante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*





- I. La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- II. La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.
- III. La entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

c) En los supuestos de subcontratación con terceros de la realización de la prestación, la empresa adjudicataria exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación del cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos a la administración contratante.

Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir la obligación de que al inicio de la ejecución del contrato la adjudicataria presente al órgano de contratación una declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones citadas en los párrafos anteriores. En caso de subcontratación de parte de la prestación, deberá presentar dicha declaración responsable suscrita por la empresa subcontratista.

El incumplimiento de esta obligación deberá ser calificado por los órganos de contratación como causa específica de resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

2. Con la finalidad de garantizar el derecho de los trabajadores a la formación en su puesto de trabajo, los órganos de contratación incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la obligación de la empresa adjudicataria de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales en materia de formación profesional para el empleo para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo que establezca el convenio colectivo sectorial que les resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser calificado por los órganos de contratación como causa específica de resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

3. Los órganos de contratación establecerán la obligación de la empresa adjudicataria de acreditar mediante declaración responsable, al inicio de la ejecución del contrato, la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de dicha obligación por la empresa adjudicataria, así como la de llevar a cabo esta afiliación y alta será calificado por los órganos de contratación como causa específica de resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

4. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratos del sector público, no podrán contratar con las Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del presente Pacto, así como con sus organismos autónomos y resto de entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, las siguientes personas: a. Aquellas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme, por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

b. Aquellas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

Las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable en tal sentido.





**CUARTO. Medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los niveles retributivos establecidos en los convenios colectivos de aplicación**

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, los órganos de contratación de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario, así como sus organismos autónomos y entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, conteniendo el coste laboral conforme al convenio colectivo sectorial correspondiente, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. Por tanto, recogerán expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que aprueben que en el precio se encuentran incluidas las cotizaciones, honorarios y salarios del personal a su cargo, según convenio o posible revisión del mismo, así como los costes de producción del mismo para dar al servicio efectivo cumplimiento conforme a las reglas de mercado

2. Asimismo, los órganos de contratación de las Entidades Locales que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario, así como sus organismos autónomos y entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, velarán porque la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria sea adecuada y suficiente para hacer frente al coste derivado de la aplicación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato del convenio colectivo sectorial que corresponda y en los acuerdos complementarios de dicho Convenio que sean de aplicación, sin que, en ningún caso, los precios-hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios-hora del convenio más los costes de Seguridad Social y los costes de producción del mismo.

Para ello adoptarán las siguientes medidas:

I. Exigirán a las empresas licitadoras la presentación de una declaración responsable en tal sentido junto a su oferta económica.

II. Incluirán la circunstancia de que las ofertas presentadas sean superiores a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación entre los parámetros objetivos en los que considerar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

III. Incluirán expresamente las siguientes causas de resolución contractual:

o No abonar a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato los salarios del convenio colectivo que resulte de aplicación, y/o abonar cantidades inferiores a los que correspondan según el mismo, considerándose tal hecho cuando durante 3 meses continuados el importe de la deuda sea igual o superior al 25% del salario o cantidad que les corresponda a las personas trabajadoras.

o El impago a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de la totalidad de los salarios y cantidades adeudadas por la empresa contratista, cuando dicho impago sea por tiempo igual o superior a dos meses.

o El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

o El impago de las cuotas que corresponda abonar por la empresa contratista a la Seguridad Social.

o La existencia acreditada de diferencias salariales entre hombres y mujeres de la misma categoría profesional.

o Que el contratista sea condenado mediante sentencia firme por vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores durante la ejecución del contrato.

**QUINTO. Otras medidas**

1. Como fomento de la cultura de la negociación y el diálogo en las relaciones laborales, los órganos de contratación de las Entidades Locales que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario, así como sus organismos autónomos y entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, incluirán expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en los pliegos de prescripciones





*técnicas que aprueben, según proceda, la obligación de la empresa adjudicataria de respetar el reconocimiento de la interlocución sindical y restantes normas relativas a la libertad sindical respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.*

*El incumplimiento de esta obligación podrá ser calificado por los órganos de contratación como causa específica de resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP.*

*De igual forma, en caso de transmisión, los pliegos preverán que cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de la representación legal de los trabajadores, que seguirá ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.*

*2. Al amparo de lo previsto la LCSP las Entidades Locales que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario, así como sus organismos autónomos y entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que aprueben las siguientes previsiones:*

*a) La obligación de las empresas licitadoras de presentar una declaración responsable, cuando sea exigible en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de que al día de presentación de proposiciones cuentan en su plantilla con un número de personas con discapacidad igual o superior al dos por ciento de la misma.*

*La acreditación del cumplimiento de la referida obligación, en el caso de resultar adjudicatarios, se efectuará mediante la presentación, ante el órgano de contratación, de un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y cuántos de éstos son trabajadores discapacitados.*

*En el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor expedido por el Servicio Público de Empleo competente y declaración responsable sobre del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.*

*b) Siempre que las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, los órganos de contratación establecerán, a su elección y en función del objeto del contrato, la preferencia en su adjudicación para las proposiciones presentadas por algunas de las siguientes empresas:*

*I. Aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.*

*Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.*

*II. Empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.*

*III. Se podrán atribuir criterios de preferencia a las ofertas presentadas por licitadores que puedan acreditar en sus plantillas la igualdad salarial entre hombres y mujeres en el desempeño de las mismas funciones y categorías profesionales.*





IV. En los contratos relativos a prestaciones de carácter social y asistencial, se podrá atribuir preferencia a las ofertas presentadas por Asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

V. A aquellas empresas que establezcan medidas de acción positiva para favorecer el acceso a las mujeres a todas las profesiones. Que establezcan reservas y preferencias en las condiciones de contratación, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en la categoría profesional de que se trate.

VI. Los órganos de contratación de las Entidades Locales que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario, así como sus organismos autónomos y entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, podrán establecer la obligación de las empresas adjudicatarias, para las nuevas contrataciones de personal que puedan resultar necesarias para la ejecución del contrato durante su vigencia, de efectuar dichas contrataciones entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo que prevé el artículo 267 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en el citado Real Decreto Legislativo 8/2015 y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.

No obstante, lo anterior, en todo caso las empresas adjudicatarias, previamente a la contratación del nuevo personal necesario para la ejecución del contrato, deberán ofertar dichos puestos a aquellos trabajadores de sus plantillas para los que los mismos supongan una mejora profesional, así como respetar el derecho a la promoción profesional de las personas trabajadoras ya integradas en dichas plantillas. En estos casos, los nuevos contratos a celebrar por las empresas adjudicatarias lo serán para cubrir las plazas vacantes que en su caso hayan quedado como consecuencia de lo anteriormente indicado. En cualquier caso los nuevos contratos deberán quedar sujetos al mismo Convenio Colectivo que esté siendo de aplicación a los ya existentes.

La comisión de seguimiento del presente Pacto podrá elaborar propuestas dirigidas a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se aprueben en el ámbito de aplicación del mismo, cláusulas de naturaleza social y medioambiental en las condiciones de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, y en especial:

- a) Medidas destinadas a promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- b) Medidas tendentes a eliminar desigualdades por razón de género.
- c) Medidas tendentes a la eliminación de barreras para la integración de los inmigrantes.
- d) Medidas dirigidas al cumplimiento y desarrollo de actuaciones relativas a la conservación y mejora del medio ambiente.

#### **SEXO. Comisión de seguimiento**

1. Se constituye una comisión de seguimiento del Pacto que tendrá como finalidad establecer las medidas de seguimiento y evaluación del mismo. La constitución de dicha comisión no supondrá gasto adicional alguno dado que para su funcionamiento la misma dispondrá de las instalaciones y recursos materiales ordinarios con que ya cuenta la FEMPCLM.

2. Esta comisión de seguimiento actuará, así mismo, como Observatorio de la Contratación Pública Regional en las adjudicaciones de servicios afectadas por este Pacto. Como tal podrá asesorar a las Entidades Locales que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario, así como sus organismos autónomos y entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas.

3. La comisión de seguimiento estará integrada por dos representantes de FEMPCLM, uno de CCOO y otro de UGT, al ser sindicatos más representativos en Castilla-La Mancha, designados por los otorgantes del presente Pacto. A







las sesiones de la comisión podrá asistir el personal asesor o técnico que se estime adecuado en función de la materia a tratar.

4. La comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario y, en todo caso, trimestralmente.

5. La comisión de seguimiento adoptará sus acuerdos por unanimidad.

6. La comisión de seguimiento podrá solicitar a las Entidades Locales que hayan suscrito el presente Pacto mediante Acuerdo plenario, así como sus organismos autónomos y entidades del sector público local vinculadas y/o dependientes de las mismas, la información que ésta precise para efectuar un adecuado seguimiento del presente Pacto.

#### **SÉPTIMO. Vigencia**

La vigencia del presente Pacto se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de las revisiones que del mismo puedan efectuarse durante dicho periodo. Éste se prorrogará tácitamente por periodos bienales, salvo que medie denuncia expresa de cualquiera de las partes efectuada con al menos seis meses de antelación a la expiración de su vigencia. “

## **2º.- DACIÓN DE CUENTAS E INFORMES.**

### **2.1.- INFORMES DE ALCALDÍA**

No se presentan.

### **2.2.- INFORME TRIM. MOROSIDAD PERIODO MEDIO PAGO A PROVEEDORES (3 TRI 2018).**

### **2.3.- INFORME TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (3 TRI 2018).**

### **2.4.- INFORME TRIMESTRAL SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE (3 TRI 2018).**

### **2.5.- INFORME COTES EFECTIVO SERVICIOS.**

Por parte de la Alcaldía, excusando la no asistencia de la Interventora municipal, dio cuenta de la rendición al Ministerio, en el plazo legalmente establecido, de los informes que anteriormente se detallan, estando a disposición de los Sres./as. Concejales la documentación enviada.

## **3º.- PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.**

### **PRIMERO. - Dación de cuenta de los decretos de Alcaldía.**

Se deja constancia de que se ha hecho entrega a los portavoces de los grupos municipales del extracto de decretos y resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la convocatoria del último pleno, relativas a:

- Resoluciones referidas a bajas, altas y cambios de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes, de varios vecinos.
- Resoluciones sobre obras menores de varios vecinos.





- Resoluciones sobre diversas autorizaciones de acometidas de agua y alcantarillado.
- Resoluciones sobre convocatoria de sesiones a distintos órganos municipales.
- Resoluciones sobre altas, bajas y cambios de titularidad de vados permanentes.
- Resoluciones varias sobre padrones, liquidaciones, altas y bajas de tasas y precios públicos municipales.
- Resoluciones varias iniciando expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, nombrando Instructor y Secretario de dichos expedientes.
- Resoluciones varias aprobando o desestimando el pago de facturas.
- Resoluciones varias aprobando licencias de actividad y cambios de titularidad de licencias de actividad.
- Resoluciones sobre acuerdos de compromiso de voluntariado social sobre programas varios.

*Igualmente, Decretos:*

- **Decreto 01/10/2018:** Resolviendo formalizar la contratación de las personas relacionadas en la categoría de monitores, mediante un contrato de obra o servicio a tiempo parcial para los cursos de bolillos, fotografía, dibujo, restauración y esparto, que se impartirán desde el 1 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019 en la Universidad Popular.
- **Decreto 02/10/2018:** Resolviendo formalizar la contratación de las personas relacionadas desde la fecha que se especifica hasta el el 31 de mayo de 2019 en la categoría profesional de Monitor mediante un contrato de obra o servicio al objeto de encargarse de las escuelas deportivas que se especifican durante la temporada 2018/2019.
- **Decreto 04/10/2018:** Resolviendo delegar en la Primer Teniente Alcalde, la totalidad de las funciones de Alcaldía, durante el periodo comprendido del 8 al 11 de octubre de 2018.
- **Decreto 04/10/2018.** Resolviendo expediente sancionador e imposición de sanción de infracción administrativa por incumplimiento de horario de cierre de establecimiento público.
- **Decreto 04/10/2018.** Resolviendo expediente sancionador e imposición de sanción de infracción administrativa por incumplimiento de horario de cierre de establecimiento público.
- **Decreto 05/10/2018:** Resolviendo modificar el contrato del monitor de Esparto de la Universidad Popular, en cuanto a su jornada laboral, ampliándose la misma, desde el 5 de octubre de 2018.
- **Decreto 05/10/2018:** Resolviendo prorrogar el contrato de una trabajadora pasando a finalizar su relación laboral como auxiliar de ayuda a domicilio el 16 de octubre de 2018, debido a la ampliación del periodo de libranza de la trabajadora que sustituye.
- **Decreto 05/10/2018:** Resolviendo formalizar la contratación de un monitor de deportes en la especialidad de Balonmano mediante un contrato de obra o servicio a tiempo parcial con una jornada de 6 horas semanales, durante la temporada 2018-2019.
- **Decreto 08/10/2018:** Resolviendo modificar el contrato de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio, en cuanto a su jornada laboral desde el 8 de octubre de 2018.
- **Decreto 08/10/2018:** Resolviendo modificar la jornada laboral de una trabajadora, correspondiente al contrato de interinidad para la cobertura de la baja por IT de otra trabajadora, desde el día 8 de octubre de 2018, y de resolver modificar de otra trabajadora correspondiente al contrato eventual para cubrir las vacaciones.
- **Decreto 09/10/2018:** Resolviendo aplicar a los trabajadores que se indican, la liquidación correspondiente al incremento del 1,5% en cada uno de los conceptos retributivos (básicos y complementarios), con efectos del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.
- **Decreto 09/10/2018:** Resolviendo pactar con los socorristas, trabajadores de este Ayuntamiento, la realización de las horas complementarias necesarias para cubrir las necesidades puntuales que puedan surgir en el Servicio las Piscinas Municipales. Resolviendo pactar con una trabajadora, la realización de las horas complementarias necesarias para cubrir las necesidades puntuales que puedan surgir en el Centro de Información Juvenil.





- **Decreto 10/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora desde el 10 de octubre de 2018 hasta la finalización de la IT de otra trabajadora mediante un contrato de interinidad a tiempo parcial, con una jornada de 25 horas semanales en la categoría de limpiador/a.
- **Decreto 11/10/2018:** Resolviendo denegar el permiso por asuntos particulares a un trabajador, los días 20 y 21 de octubre de 2018, por necesidades del servicio.
- **Decreto 11/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción a jornada completa del 15 de octubre de 2018 al 14 de enero de 2019, en la categoría de Auxiliar de Enfermería.
- **Decreto 11/10/2018:** Resolviendo designar a un trabajador, Oficial 1ª, como encargado municipal de personal de obras y servicios de este Ayuntamiento, desde el 11 al 22 de octubre de 2018, para sustituir al titular por disfrute de sus vacaciones.
- **Decreto 11/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora el 16 de octubre de 2018 mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción, con una jornada laboral de 35 horas semanales en la categoría de auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, debido a la libranza de otra trabajadora.
- **Decreto 11/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción a jornada completa del 16 de octubre al 22 de octubre de 2018, en la categoría de Auxiliar de Enfermería, a fin de que sustituya a otra trabajadora durante su libranza.
- **Decreto 15/10/2018:** Resolviendo designar a un trabajador, como Coordinador del Patronato Municipal de Deportes accidental desde el 15 al 28 de octubre de 2018, ambos inclusive, para sustituir al titular por disfrute de sus vacaciones.
- **Decreto 16/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora, del 22 de octubre al 29 de octubre de 2018 mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción, con una jornada laboral de 35 horas semanales, en la categoría de auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, a fin de que sustituya a otra trabajadora mediante su libranza.
- **Decreto 16/10/2018:** Resolviendo personación en condición de interesado a la Mercantil relacionada en el expediente nº 3122/2018, relativo a disciplina urbanística.
- **Decreto 19/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción el día 22 de octubre de 2018, con una jornada laboral de 30 horas semanales, en la categoría Educadora Infantil por libranza de otra trabajadora.
- **Decreto 19/10/2018:** Resolviendo contratar de un monitor socorrista en la categoría de Monitor Deportivo, mediante un contrato de obra o servicio a tiempo parcial, con una jornada de 6 horas semanales, para la temporada de invierno 2018/2019 desde el 20 de octubre 2018 al 31 de mayo 2019.
- **Decreto 23/10/2018:** Resolviendo denegar el permiso por asuntos particulares a un trabajador, por periodo de duración de un día, el 27 de octubre de 2018, por necesidades del servicio.
- **Decreto 23/10/2018:** Resolviendo denegar el permiso por asuntos particulares, a un trabajador por una duración de 7 días, contados a partir del día 29 de octubre al 4 de noviembre de 2018, por necesidades del servicio.
- **Decreto 24/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción a jornada completa de 26 de octubre al 30 de octubre de 2018, en la categoría de Auxiliar de Enfermería, a fin de que sustituya dos trabajadoras durante sus libranzas.
- **Decreto 25/10/2018:** Resolviendo aprobar la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos, para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- **Decreto 25/10/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora en la categoría de Auxiliar Administrativo, prestando servicios de apoyo en la Escuela Infantil de este Ayuntamiento, mediante un contrato de obra o servicio, a tiempo parcial, con una jornada de 20 horas semanales, desde el 25 de octubre de 2018 al 24 de enero de 2019.
- **Decreto 25/10/2018:** Resolviendo contratar a una Educadora, mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción el 2 de noviembre de 2018, con una jornada laboral de 30 horas semanales, en la categoría de Educadora Infantil por la libranza de otra trabajadora.





- **Decreto 25/10/2018:** Resolviendo modificar el contrato de varios profesores de la escuela de música ampliándose su jornada.
- **Decreto 29/10/2018:** Resolviendo prorrogar el contrato suscrito con una trabajadora, desde el 1 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019.
- **Decreto 31/10/2018:** Resolviendo formalizar la contratación de un trabajador como monitor de Deportes, mediante un contrato de obra o servicio a tiempo parcial con una jornada de 4 horas y 30 minutos semanales, durante la temporada 2018-2019. Resolviendo modificar la jornada laboral de los monitores de las Escuelas Deportivas que a continuación se relacionan, pasando a realizar la jornada que se especifica a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta la finalización de su contrato.
- **Decreto 2/11/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora, mediante un contrato de obra o servicio a tiempo parcial con una jornada de 32 horas semanales a partir del día 1 de noviembre de 2018 en la categoría Psicóloga del Centro de la Mujer, para sustituir a otra trabajadora por reducción de jornada por cuidado de menores.
- **Decreto 2/11/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial, los días 12, 19 y 26 de noviembre de 2018, con una jornada laboral de 30 horas semanales, en la categoría Educadora Infantil, debido a la libranza de otra trabajadora.
- **Decreto 2/11/2018:** Resolviendo prorrogar los contratos suscritos con dos trabajadores, desde el 6 de noviembre de 2018 al 5 de febrero de 2019, manteniendo las mismas condiciones laborales.
- **Decreto 2/11/2018:** Resolviendo delegar en una Concejala, la celebración del enlace matrimonial, que se celebrará el próximo día 3 de noviembre.
- **Decreto 5/11/2018:** Resolviendo contratar a un trabajador, mediante un contrato de obra o servicio a tiempo parcial con una jornada de 16 horas semanales, desde el 5 de noviembre de 2018 al 29 de febrero de 2019, al objeto de que lleve a cabo el curso de Informática en la categoría de Monitor.
- **Decreto 8/11/2018:** Resolviendo nombrar una letrada para la defensa del Ayuntamiento en el procedimiento que se sigue, contra el Ayuntamiento de Madridejos y otros ante el Juzgado de lo Social Nº2 de Toledo, juicio SSS Seguridad Social nº 495/2018.
- **Decreto 8/11/2018:** Resolviendo nombrar una letrada para la defensa del Ayuntamiento en el procedimiento que se sigue, contra el Ayuntamiento de Madridejos ante el Juzgado de lo Social Nº 1 de Toledo, juicio Despido nº 803/2018.
- **Decreto 9/11/2018:** Resolviendo modificar el contrato de una monitora de la universidad popular, en cuanto a su jornada laboral se refiere, ampliándose la misma, desde el 9 de noviembre de 2018.
- **Decreto 9/11/2018:** Resolviendo contratar a un trabajador desde el 10 de noviembre de 2018 hasta la finalización de la baja por IT de otro trabajador, mediante contrato de interinidad a jornada completa, como Ayudante de Sepulturero.
- **Decreto 12/11/2018:** Resolviendo incoar expediente por presunta infracción del uso y protección de caminos públicos.
- **Decreto 12/11/2018:** Resolviendo incoar expediente por presunta infracción del uso y protección de caminos públicos.
- **Decreto 12/11/2018:** Resolviendo incoar expediente por presunta infracción del uso y protección de caminos públicos.
- **Decreto 12/11/2018:** Resolviendo incoar expediente por presunta infracción del uso y protección de caminos públicos.
- **Decreto 12/11/2018:** Resolviendo decretar la finalización y el Archivo del Expediente nº 2136/2018 iniciado según decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2018, por presunta infracción del uso y protección de caminos públicos.
- **Decreto 12/11/2018:** Resolviendo decretar la finalización y el archivo del Expediente nº 3079/2018 iniciado según decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2018, por presunta infracción del uso y protección de caminos públicos.





- **Decreto 12/11/2018:** Resolviendo decretar la finalización y el Archivo del Expediente nº 3087/2018 iniciado según decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2018, por presunta infracción del uso y protección de caminos públicos.
- **Decreto 13/11/2018:** Resolviendo sustituir al Jefe de la Policía Local de Madridejos, por ausencia temporal por enfermedad, por el oficial nº agente 507-19 como Jefe de funciones de la policía local de Madridejos, desde el día 14 de noviembre de 2018 hasta que conste el correspondiente alta médica, encomendándose al sustituto, con carácter temporal, todas las funciones y obligaciones del Jefe de la Policía Local de Madridejos.
- **Decreto 13/11/2018:** Resolviendo denegar el permiso por asuntos particulares a un trabajador, por período de tres días, a disfrutar el 30-11-2018 y los días 1 y 2 de diciembre de 2018, por necesidades de servicio.
- **Decreto 13/11/2018:** Resolviendo denegar el permiso por asuntos particulares, a un trabajador, por periodo de un día, el 17 de noviembre de 2018, por necesidades del servicio.
- **Decreto 16/11/2018:** Resolviendo conceder el permiso por asuntos particulares a un trabajador, por periodo de un día, el 19 de noviembre de 2018, al estar cubiertas las necesidades del servicio de seguridad ciudadana.
- **Decreto 16/11/2018:** Resolviendo contratar a una trabajadora desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 18 de febrero de 2019 a jornada completa, como Auxiliar Administrativo a fin de que prestar apoyo en las tareas administrativas.
- **Decreto 19/11/2018:** Resolviendo ampliar la jornada de una trabajadora el día 19 de noviembre de 2018 en 3 horas al objeto de sustituir a otra trabajadora durante su baja por IT.
- **Decreto 19/11/2018:** Resolviendo prorrogar el contrato suscrito con un trabajador, desde el 21 de noviembre de 2018 al 20 de febrero de 2019, manteniendo las mismas condiciones laborales que venían disfrutando hasta el día de la fecha.
- **Decreto 19/11/2018:** Resolviendo contratar una trabajadora, desde el día 20 de noviembre de 2018 mediante un contrato de interinidad de una jornada de 30 horas semanales, en la categoría de auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, durante la baja de IT de otra trabajadora.
- **Decreto 21/11/2018:** Resolviendo aprobar con carácter definitivo la relación de solicitantes admitidos y excluidos para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- **Decreto 22/11/2018:** Resolviendo contratar a un trabajador en la categoría de Peón, mediante un contrato de obra o servicio a tiempo parcial, con una jornada de 40 horas semanales, para llevar a cabo el Programa Local de Integración Social, desde el 22 de noviembre de 2018 al 5 de enero de 2019.
- **Decreto 22/11/2018:** Resolviendo conceder el permiso a un trabajador, periodo de tres días, 22, 23 y 24 de noviembre de 2018, al estar cubiertas las necesidades del servicio de seguridad ciudadana, debiendo devolver los días cuando sea requerido por ello.
- **Decreto 22/11/2018:** Resolviendo aprobar provisionalmente la relación de solicitantes admitidos y excluidos para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as para las Escuelas Deportivas Municipales.

*Se recuerda a los Sres. Portavoces que los documentos entregados tienen carácter meramente informativo, careciendo de cualquier relevancia jurídica, por lo que ante cualquier contradicción o error en el mismo prevalecerá en todo momento el texto original del Decreto. Igualmente se les informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 16.3 ROFRJEL, los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.*

**Los/as concejales/as se dan por enterados/as.**





## **SEGUNDO.- Mociones de urgencia.**

No se presentan

## **TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Sra. Gema Rodríguez Cañadilla preguntó sobre dos apuntes de la relación de facturas aprobadas en sesión de Junta de Gobierno Local 18 de octubre de 2018, en concreto los apuntes nº 1811 y 1812, en los que se detallaban en pago por el importe que se consigna, concepto de "albarán", por importes respectivos de 4.858,85 euros y 6.438,38; quería saber el concepto de tales apuntes, ya que en la relación no se detalla.

Contestó el Sr. Alcalde que se le trasladará por la Intervención municipal las aclaraciones respectivas a su pregunta.

La Sra. Rodríguez Cañadilla prosiguió preguntando en relación a qué tipo de arreglos se habían realizado en la fuente del Recinto Ferial y en los baños del Paseo del Cristo quien ha realizado estas obras.

Responde el Sr. Contreras que la fuente del Recinto Ferial tenía pérdidas, se han reparado las mismas, sellándolas y se ha limpiado la fuente. Este trabajo lo han, hecho dos empresas y los datos de ellas se los pueden decir mañana en Intervención. Con respecto a los baños del Paseo del Cristo, son totalmente nuevos, se han tenido que remodelar completamente.

Continúa la Sra. Gema Rodríguez Cañadilla y dice que en los pagos que han visto, en la reparación de la fuente de la entrada del Recinto Ferial, le llama la atención que esa reforma ha supuesto de más de 6200 euros, por un lado hay un pago en el que pone reparación de fuente del Recinto Ferial de 3500 euros y otro pago que se corresponde a "suministro de material para reparaciones en fuente de Recinto Ferial", de 2700 euros. Dice que le parece un importe más que excesivo para arreglar esa fuente y también que hay todavía grietas en esa fuente. Por otra parte dice que también les parece muy elevado el importe de la reforma de los aseos, 23.000 euros.

Toma la palabra el Sr. Sevilla Gallego y pregunta sobre si se ha tenido alguna reunión con la Junta de Cofradías, y también si hay alguna novedad en relación a los huertos solares.

Responde el Sr. Alcalde y dice que con respecto a las Cofradías, se ha tenido una reunión con ellos y se les ha entregado la resolución del Pleno; tienen que hacer una comunicación expresa de la aceptación del bien, y de momento no lo han hecho. Con respecto a las plantas solares, hay una que sí va a salir adelante. Las tierras del Polígono La Cañadilla están dispersas, y ahí no se puede montar la planta solar. Se va llevar a cabo una instalación fotovoltaica en el límite entre Madridejos y Villacañas.

Sin más preguntas, el Sr. Alcalde manifiesta que en virtud del 11 del Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Madridejos no se ha recibido pregunta alguna, y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y





el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vº Bº El Alcalde-Presidente  
D. José Antonio Contreras Nieves

El Secretario.  
Fdo. Víctor Manuel Gómez López.

FIRMADO EN SEDE ELECTRÓNICA

FECHA DE FIRMA: 20/12/2018  
HASH DEL CERTIFICADO: 1686BC5A912BCEED68489F6CC5DE34C1F1330D10  
B5B53C9878AB6D3678357A6A1977468FCD585593

PUERTO DE TRABAJO:  
Secretario  
Alcalde

NOMBRE:  
VÍCTOR MANUEL GÓMEZ LÓPEZ  
JOSÉ ANTONIO CONTRERAS NIEVES

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Madridejos - <https://sede.madridejos.es> - Código Seguro de Verificación: 45710IDDOOC21953ADD4493A9844A7

